



**SD-082-2012**

**MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, once horas y treinta minutos del día veintiséis de noviembre del año dos mil doce.

El presente Juicio de Cuentas clasificado bajo el N° **CAM-III-IA-017-2011** ha sido iniciado con el Pliego de Reparos **JC-III-060-2011**, en contra de los señores: **RUDY WILMAN RIVAS REYES**, Alcalde Municipal, quien devengaba un salario, según nota de antecedentes de **UN MIL QUINIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$1,525.00)**; **CARMEN REYNALDO CORTEZ ARIAS**, Síndico Municipal, quien devengaba una dieta, según nota de antecedentes de **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$400.00)**; **BLANCA ELIZABETH DIAZ de GARCIA**, Primera Regidora Propietaria, quien devengaba una dieta, según nota de antecedentes de **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$400.00)**; **JOSE RAUL DIAZ RAJO**, Segundo Regidor Propietario, quien devengaba una dieta, según nota de antecedentes de **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$400.00)**; **ODIR VELIS PORTILLO RAMOS**, Tercer Regidor Propietario, quien devengaba una dieta, según nota de antecedentes de **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$400.00)**; **JOSE NELSON BERRIOS MENDEZ**, Cuarto Regidor Propietario, quien devengaba una dieta, según nota de antecedentes de **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$400.00)**; **LUIS ENRIQUE PARADA BERRIOS**, Quinto Regidor Propietario, quien devengaba una dieta, según nota de antecedentes de **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$400.00)**; **AMADEO PORTILLO CRUZ**, Sexto Regidor Propietario, quien devengaba una dieta, según nota de antecedentes de **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$400.00)**; **ALBA LUZ MORENO de CORTEZ**, conocida en éste proceso como **ALBA LUZ MORENO de ORTEZ**, Séptima Regidora Propietaria, quien devengaba una dieta, según nota de antecedentes de **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$400.00)**; **MILAGRO DEL ROSARIO MEDINA MELENDEZ**, Octava Regidora Propietaria, quien devengaba una dieta, según nota de



antecedentes de **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$400.00)**; **FRANCISCO AGUSTIN ESCOTO MEDINA**, Jefe de la UACI, quien devengaba un salario, según nota de antecedentes de **SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$700.00)**. Quienes fungieron en dichos cargos en la **Municipalidad de Chirilagua, Departamento de San Miguel**, durante el período del **uno de mayo al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve**, y fueron reparados según el **Informe de Examen Especial**, realizado a dicha Municipalidad, en el cual fueron encontrados **Dos Hallazgos**; de los cuales se establecieron **DOS** Reparos; por lo que de conformidad con los artículos 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y según Informe de Examen Especial, ya relacionado, practicado por la Oficina Regional de San Miguel de la Corte de Cuentas de la República, está Cámara procedió a iniciar el Juicio de Cuentas respectivo.

Han intervenido en esta Instancia: La Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ** en calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal de la República y los señores: **RUDY WILMAN RIVAS REYES**, Alcalde Municipal, **CARMEN REYNALDO CORTEZ ARIAS**, Síndico Municipal, **BLANCA ELIZABETH DIAZ de GARCIA**, Primera Regidora Propietaria, **JOSE RAUL DIAZ RAJO**, Segundo Regidor Propietario, **ODIR VELIS PORTILLO RAMOS**, Tercer Regidor Propietario, **JOSE NELSON BERRIOS MENDEZ**, Cuarto Regidor Propietario, **LUIS ENRIQUE PARADA BERRIOS**, Quinto Regidor Propietario, **AMADEO PORTILLO CRUZ**, Sexto Regidor Propietario, **ALBA LUZ MORENO de CORTEZ**, conocida en éste proceso como **ALBA LUZ MORENO de ORTEZ**, Séptima Regidora Propietaria, **MILAGRO DEL ROSARIO MEDINA MELENDEZ**, Octava Regidora Propietaria y **FRANCISCO AGUSTIN ESCOTO MEDINA**, Jefe de la UACI.

**LEIDOS LOS AUTOS, Y;**

**CONSIDERANDO:**

- I. Por auto de folios **31** vuelto a **32** frente, emitido a ocho horas con treinta minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil once, La Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, ordenó iniciar Juicio de Cuentas, y en consecuencia, elaborar el Pliego de Reparos respectivo, de conformidad a lo establecido en el artículo 66 inciso 2° de la Ley de la Corte de



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Cuentas de la República, siendo notificado al Señor Fiscal de la República tal como consta a folios **33**.

II. A folios **34** se encuentra agregado el escrito mediante el cual la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ** en calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, se mostró parte, personería que legitimó con la Credencial y el Acuerdo que corren agregados a folios **35** y **36** del presente proceso, respectivamente, siendo admitido dicho escrito por medio de auto de folios **58** vuelto a **59** frente, y notificado tal como consta a folios **62**.

III. Con base a lo establecido en los artículos 66 y 67 de la Ley de esta Institución se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folios **38** vuelto a folios **41** frente, emitido a las catorce horas del día quince de agosto del año dos mil once, ordenando en el mismo emplazar a los señores: **RUDY WILMAN RIVAS REYES, CARMEN REYNALDO CORTEZ ARIAS, BLANCA ELIZABETH DIAZ de GARCIA, JOSE RAUL DIAZ RAJO, ODIR VELIS PORTILLO RAMOS, JOSE NELSON BERRIOS MENDEZ, LUIS ENRIQUE PARADA BERRIOS, AMADEO PORTILLO CRUZ, ALBA LUZ MORENO de CORTEZ**, conocida en éste proceso como **ALBA LUZ MORENO de ORTEZ, MILAGRO DEL ROSARIO MEDINA MELENDEZ, FRANCISCO AGUSTIN ESCOTO MEDINA**, encontrándose agregadas de folios **42** a folios **53** las esquelas de emplazamiento del Pliego de Reparos referido, a la Representación Fiscal y de los señores ya relacionados.

IV. De folios **54** a folios **58** se encuentra el escrito presentado por los señores: **RUDY WILMAN RIVAS REYES, CARMEN REYNALDO CORTEZ ARIAS, BLANCA ELIZABETH DIAZ de GARCIA, JOSE RAUL DIAZ RAJO, ODIR VELIS PORTILLO RAMOS, JOSE NELSON BERRIOS MENDEZ, LUIS ENRIQUE PARADA BERRIOS, AMADEO PORTILLO CRUZ, ALBA LUZ MORENO de CORTEZ**, conocida en éste proceso como **ALBA LUZ MORENO de ORTEZ, MILAGRO DEL ROSARIO MEDINA MELENDEZ, FRANCISCO AGUSTIN ESCOTO MEDINA**, manifestando en su escrito lo siguiente: ""1. **CONTESTACION DE REPARO UNO, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, Hallazgo Uno, PAGO DE ENERGIA ELECTRICA CON FODES 75%. a).... b)** Respecto a lo narrado en el literal anterior, somos del criterio de que debido a los limitados recursos que tenemos en la cuenta de los fondos propios, y que no nos alcanzan para cubrir todas las necesidades de las comunidades y que lo que recaudamos en concepto de tasas e impuestos es bastante bajo, unido a esto la enorme deuda que en concepto de energía eléctrica nos dejó la anterior

administración, nos hemos visto obligados a tener que utilizar los fondos 75% FODES para el pago del Alumbrado Público del municipio. Para poder pagar del 75% nos referimos a la misma LEY FODES que dice: Art. 1.- INTERPRETASE AUTENTICAMENTE EL ART. 5 DE LA SIGUIENTE MANERA. "Art.5. deberá entenderse que los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad **y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio Público Municipal**". (\*) El servicio de alumbrado público, es un servicio que la EEO como empresa privada presta a nuestro municipio, y que nosotros prestamos a nuestras comunidades, por lo que creemos que pagar el alumbrado público de dichas partidas de FODES 75% no incurrimos en violación de ley, sino mas bien se presto con eficiencia el servicio de alumbrado público en éste municipio.

**"...2.CONTESTACION DE REPARO NUMERO DOS, RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, Hallazgo Dos, PARTIDAS PAGADAS Y NO EJECUTADAS. a) ..... b) En cuanto a la observación realizada al proyecto "INTRODUCCION DE AGUA POTABLE EN CASERIO EL CHILAR, CHIRILAGUA", es de manifestarles a su señoría, que esta municipalidad es del criterio que el método utilizado por el perito evaluador de la Corte de Cuentas no fue el correcto, ya que se limitó a contar cierto numero de tubos y multiplicarlos por la medida estándar que tiene cada uno (6 metro lineales), y no se toman en cuenta las uniones o camisas, que unen a los tubos, adaptadores reductores de un tubo de distinto diámetro a otro, y es de manifestar a su señoría que en el plan de oferta que se presentó en la licitación de dicho proceso, se habla de metros lineales, no de cantidad de tubos a adquirir, ya que se trata de un proceso constructivo y no de la adquisición de suministro; es de manifestar que tal método de medición lo confirmo el mismo perito de la Honorable Corte de Cuentas en la respuesta que dio en el informe definitivo de la auditoria realizada a esta**



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



municipalidad. En visa de dicha situación, esta municipalidad remidió dichas obras por medio de odómetro y cinta métrica, dando las dos mediciones una obra realizada mayor a lo pagada, es decir que se hizo mas obra de la cancelada, ante lo cual como municipalidad solicitamos, tal como se hizo en el periodo de subsanaciones posterior a la lectura del borrador emitido por los auditores de la Honorable Corte de Cuentas, que se realice una remediación por medio de cualquier método de medición confiable, de conformidad a los Arts. 377 y 388 del Código procesal civil y mercantil, ya que es nuestro criterio que se remidan dichas obras para desvanecer cualquier duda que un método de medición no adecuado pueda dar. Por lo tanto, por este medio venimos a contestar en forma negativa los hechos que el pliego se narran y que hemos desvirtuado anteriormente, por lo que a usted, con el debido respecto PIDO: 1. Se admita el presente escrito. 2. Se tenga por contestados en forma negativa los pliegos de reparos JC-III-060-2011. 3. Que se nos exonere de responsabilidad alguna del reparo uno del pliego de reparos, por las razones expuestas anteriormente. 4. Se practique las diligencias de remediación para el caso del reparo dos, del pliego de reparos, de conformidad a lo establecido en el art. 68 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y de conformidad a los arts. 377 y 388 del código procesal Civil y Mercantil, ante lo cual ofrecemos al Ing. Sergio Franklin Reyes Argueta, mayor de edad, Ingeniero Civil, con documento único de identidad número cero cero ciento noventa mil setecientos cuarenta y tres-tres, quien puede ser notificado Col. 15 de septiembre, calle La Paz, casa número quince, San Miguel, de quien anexo copia certificada de Título Universitario donde se gradúa como Ingeniero Civil, carne de autorización para ejercer la profesión de Ingeniería Civil emitido por el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, y de su documento único de identidad..."""". Habiendo concedido ésta Cámara la diligencia de remediación solicitada por los servidores actuantes, ordenando practicar el peritaje respectivo, lo cual consta agregado al proceso a folios 60, 65, 72, 73, 74, 87, y 88. el que se llevo a cabo el día ocho de agosto de dos mil doce tal como consta a folios 92 del presente juicio, diligencia en la que se estableció literalmente lo siguiente: """"En las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Chirilagua, Departamento de San Miguel, a las nueve horas del día ocho de agosto de dos mil doce. Siendo estos el lugar, día y hora señalados para la Practica de Reconocimiento Judicial y Peritaje, ordenada mediante resolución emitida a las trece horas con veintisiete minutos del día cuatro de julio del año dos mil doce, agregada a folios 71 vto. y 72 fte. y vto; del juicio de Cuentas No. JC-III-060-2011. presentes el Licenciado WILFREDO BONIFACIO CORDOVA, Juez de Cuentas; Licenciada MIRNA SANTOS CARBALLO DE VILLATORO,



Secretaria de Actuaciones de la Cámara Tercera de Primera Instancia; Licenciada LIDISCEH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; Arquitecto CARLOS MANUEL DERAS TABLAS, quien se identifica mediante su Documento Único de Identidad numero: cero dos nueve tres uno cero dos ocho guión seis, designado como Perito Técnico para la realización de la presente diligencia, y los señores: CARMEN REYNALDO CORTEZ ARIAS, Ex Sindico Municipal con Documento Único de Identidad Numero: cero uno cuatro nueve seis cuatro cero guión nueve, JOSE RAUL DIAZ RAJO, Ex Segundo Regidor Propietario con Documento Único de Identidad Numero: cero cero uno siete cinco cuatro tres dos guión siete, JOSE NELSON BERRIOS MENDEZ, Ex Cuarto Regidor con Documento Único de Identidad Numero: cero dos cuatro dos ocho dos cuatro cero guión cuatro, AMADEO PORTILLO CRUZ, Ex Sexto Regidor con Documento Único de Identidad Numero: cero dos cinco cinco dos cero cero cero guión nueve, MILAGRO DEL ROSARIO MEDINA MELENDEZ, hoy MILAGRO DEL ROSARIO MEDINA DE MORENO, Ex Octava Regidora con Documento Único de Identidad Numero: cero tres siete dos ocho siete uno dos guión cero y la señora SANDRA YANIRA GARCIA DE CAMPOS, con Documento Único de Identidad Numero: cero uno nueve cuatro uno dos seis ocho guión ocho, con cargo de Secretaria Municipal actual de esta Alcaldía, quien nos proporciono la documentación objeto de la presente diligencia consistiendo en: Carpetas Técnicas y demás documentación relacionadas al Reparó Numero Dos, referente al Proyecto: "Introducción de Agua Potable en Caserío el Chilar", del Municipio de Chirilagua, Departamento de San Miguel, por un monto de Noventa y cinco mil seiscientos cuatro Dólares con sesenta y siete centavos de dólar de los Estados Unidos de America. Así mismo se hace constar que la presente diligencia se va a realizar únicamente con el Arquitecto CARLOS MANUEL DERAS TABLAS, quien procederá al peritaje respectivo como apoyo del señor Juez, que rendirá su informe técnico en un termino de quince días hábiles a partir del día miércoles ocho de agosto de dos mil doce. Y no habiendo nada mas que hacer constar se da por terminada la presente Acta, que firmamos los presentes a las once horas con diez minutos del día ocho de agosto del año dos mil doce""". De folios 93 a folios 100, consta el informe del peritaje técnico realizado por el Arquitecto Carlos Manuel Deras Tablas, mismo que fue admitido por ésta Cámara a folios 101, concediéndose a su vez la audiencia respectiva a la representación fiscal según lo establece el artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA



V. A folios 104 y 105 se encuentra agregado el escrito por medio del cual la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República evacua la audiencia conferida, en los siguientes términos: \* “”...RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Reparos 1. PAGO DE ENERGIA ELECTRICA CON FODES 75%. De lo expuesto por los servidores actuantes la representación fiscal es de la opinión que el reparo se mantiene, ya que según sus argumentos que por limitantes económicas en los fondos propios cancelaron el alumbrado público con fondos FODES 75% cuando la ley autoriza cuando son deudas adquiridas, pero no de manera mensual, tal como realizaron los pagos cuestionados, por otra parte deján vencer las facturas para justificar la deuda, cuando ese dinero se hubiera invertido en obras de desarrollo social tal como lo establece en el Reglamento de la ley FODES ya señalado, incumpliendo lo regulado en el mismo. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL REPARO 2. PARTIDAS PAGADAS Y NO EJECUTADAS. ....de lo expuesto por el perito en sus conclusiones la representación fiscal considera que el reparo se supera porque difiere que la obra pagada es similar a la ejecutada, no encontrando partidas pagadas que no hayan sido ejecutadas. es de hacer mención que en base al Art. 69 Inc. 3 de la ley de la Corte de Cuentas de la Republica a esta representación fiscal se le otorga audiencia con el fin de emitir su opinión jurídica en cuanto a los argumentos y pruebas presentadas por los cuentadantes, en el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, opinión que es basada en el principio de legalidad Art. 11 y 12 de la Constitución de la republica, es decir que toda acción atribuible a los reparados tiene que fundarse en las respectivas leyes, normas de acuerdo a cada caso, aprobadas con anterioridad a los hechos (incumplimientos a la ley respectiva) que se les atribuyen, y como Defensor de los Intereses del Estado en base al Art. 193 No. 1 de la constitución. Considero que con los argumentos presentados no desvanece los reparos, debido a que la responsabilidad administrativa se deviene del incumplimiento a lo establecido en el Art. 54 de la ley de la Corte de Cuentas de la Republica, ley y Reglamento de FODES, ya que la conducta señalada a los reparos es de inobservancia a la ley, que se adecua a lo establecido en el articulo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la republica que dice: ...”La responsabilidad Administrativa de los servidores públicos, deviene por inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultados, funciones y deberes o estipulaciones contractuales”...por otra parte en cuanto al detrimento patrimonial causado a la municipalidad de Chirilagua Departamento de San Miguel, ya detallado en el pliego de reparo, se desvanece, por las razones antes expuestas,



en razón de ello solicito una sentencia condenatoria en lo que a derecho corresponda, en base al art. 69 inc. 2 de la Ley de la Corte de Cuentas<sup>””””</sup>. Por auto de folios 105 vuelto a 106 frente se admitió el escrito antes relacionado ordenándose en el mismo el pronunciamiento de la Sentencia de merito, siendo notificado dicho auto, tal como consta a folios 107 y folios 108.

Por todo lo antes expuesto, y de conformidad al análisis jurídico realizado a efecto de emitir un fallo debidamente justificado y apegado a derecho se deben tomar en cuenta los siguientes aspectos: **1) Con relación al Reparo número Uno con Responsabilidad Administrativa, titulado PAGO DE ENERGIA ELECTRICA CON FODES 75%**, que literalmente dice: **””””REPARO UNO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Hallazgo Uno PAGO DE ENERGIA ELECTRICA CON FODES 75%**. Se estableció que la Tesorería Municipal, realizo pagos mensuales de energía eléctrica a la Empresa Eléctrica de Oriente, del fondo FODES 75%. Por la cantidad de **VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO DOLARES, CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$22,924.36)** según el detalle siguiente: PARTIDA 812, FECHA 22 DE JUNIO 2009, CONCEPTO Servicio de Energía Eléctrica de 2009, MONTO \$9,739.39. PARTIDA 1110, FECHA 14 DE AGOSTO DE 2009, CONCEPTO Servicio de Energía Eléctrica de 2009, MONTO \$7,532.96, PARTIDA 1353, FECHA 01 DE SEPTIEMBRE DE 2009, CONCEPTO Servicio de Energía Eléctrica de 2009, MONTO \$5,652.01, TOTAL \$22,924.36. Contraviniendo con ello lo establecido en el Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), y Arts. 10 y 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES). En relación a este repara, los servidores actuantes al hacer uso de su derecho de defensa, en lo sustancial expresaron que: **”””respecto al REPARO UNO, con RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, Hallazgo Uno, titulado PAGO DE ENERGIA ELECTRICA CON FODES 75%**, manifestaron que eran del criterio que debido a los limitados recursos que tenemos en la cuenta de los fondos propios, y que no nos alcanzan para cubrir todas las necesidades de las comunidades y que lo que recaudamos en concepto de tasas e impuestos es bastante bajo, unido a esto la enorme deuda que en concepto de energía eléctrica nos dejó la anterior administración, nos hemos visto obligados a tener que utilizar los fondos 75% FODES para el pago del Alumbrado Público del municipio, dicho argumento de defensa entre otros expuestos, se encuentran consignados en el Romano IV de la presente sentencia. **””””**. Habiéndose analizado los argumentos alegados en la defensa ejercida por los servidores actuantes, así como la



documentación presentada, esta Cámara considera que no logran desvirtuar el presente reparo, siendo importante señalar que la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (Ley FODES), busca asegurar justicia en la distribución de los recursos, tomando en cuenta las necesidades sociales, económicas y culturales de cada municipio, todo esto garantizado por la creación de un fondo de desarrollo económico y social para cada municipalidad, siendo entonces necesario mencionar que en los considerandos de dicha ley se establece que el municipio ha adoptado una modalidad participativa en la comunidad como dirigente e impulsor del desarrollo local, y que de conformidad al inciso 3º del Art. 207 de la Constitución de la República, se hace necesario garantizar el desarrollo económico y social de los municipios así como también, su propia autonomía económica, que para tal fin es conveniente asignar los recursos económicos necesarios para facilitar el financiamiento y realización de obras y proyectos en beneficio de su respectiva comunidad; teniendo claro lo antes expuesto, esta Cámara señala que el Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece claramente que los recursos provenientes de este fondo, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y **obras de infraestructura** en las áreas urbanas y rural, (...); asimismo, el Art. 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece que el 20% de dicho fondo, serán utilizados para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20% se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal. Además, el Art. 12, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, determina que: "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, estos deberán invertirlo en **obras de infraestructura** en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio". Según las disposiciones legales antes relacionadas y teniendo claro que los Municipios deberán invertir el fondo FODES 80%, prioritariamente en **obras de infraestructura**, esta Cámara también trae a cuenta que la interpretación autentica del Art. 5 de la Ley FODES es clara, en el sentido que en la misma se va **categorizando o estableciendo** de manera prioritaria, en que otros rubros o necesidades del Municipio deberán invertirse los recursos provenientes de dicho fondo municipal, ya que establece lo siguiente: "(...) Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria... construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura



relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas... incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia. (...)" De lo anteriormente expuesto, se advierte que la Municipalidad de Chirilagua, departamento de San Miguel, correspondiente al período comprendido del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, inobservó la disposición legal anteriormente citada, la cual se configura al realizar erogaciones en concepto de pago de energía eléctrica por la cantidad de Veintidós mil novecientos veinticuatro dólares con treinta y seis centavos, con fondos FODES 80%, los cuales deben invertirse prioritariamente en obras de infraestructura, desatendiendo con dicha acción las necesidades prioritarias de la población, en lo que respecta a obras de infraestructura, ocasionando con ello que se dejara de invertir en obras de desarrollo social, por haber existido una errónea interpretación de parte del Concejo, en cuanto a lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, y en razón de ello, se les señala a los servidores actuantes que el Art. 10 del Reglamento de la referida Ley, claramente establece que el 20% de Fondo FODES, deben ser invertido para gastos de funcionamiento, entendiéndose por estos, los que se destinan a procurar bienes y servicios, tal es el caso del pago de energía eléctrica, situación que fue inadvertida por la Municipalidad de Chirilagua, departamento de San Miguel, correspondiente al período auditado. En virtud de lo anteriormente expuesto, los suscritos consideramos procedente condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa a los funcionarios relacionados en el presente reparo, en vista de haber realizado pagos no contemplados en la Ley, generando como consecuencia la imposición de multa, por haber inobservado las normativa aplicables, cabe mencionar que la imposición de ésta constituye inobservancias cometidas por el Concejo Municipal de Chirilagua, al no dar seguimiento a lo establecido en la normativa legal que sustenta el reparo, en consecuencia y tomando en consideración los cargos desempeñados por los funcionarios reparados es procedente sancionar a los mismos de la siguiente manera: con respecto al Alcalde, con una multa equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado al momento en que ocurrieron los hechos, asimismo, condenar al Síndico y a los Regidores con multa equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo, por haber devengado dietas, durante el proceso de auditoría, todo lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 69 inciso 2º, en



relación con el Art. 54 y Art. 107 todos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. 2) Con relación al **Reparo número Dos con Responsabilidad Patrimonial**, titulado **PARTIDAS PAGADAS Y NO EJECUTADAS**, que literalmente dice: "REPARO DOS RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Hallazgo Dos PARTIDAS PAGADAS Y NO EJECUTADAS Se estableció que la Administración Municipal canceló con recursos FODES 75% por un monto de **TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON TREINTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$3,262.31)**, por obra contratada, pagada y no realizada, en ejecución del proyecto, según el siguiente detalle: Proyecto: "Introducción de Agua Potable en Caserío El Chilar, Chirilagua" por un monto contratado \$95,604.67. Descripción 7 Agua Potable. 7.2 Tubería de Ho. Go. 1 ½ t/liviano m, Cantidad Cancelada 260.99, Unidad ML, Costo Unitario mas IVA \$13.05, Volumen de Obra Medido 256.50, Volumen de Obra no Ejecutado 4.49, Monto no Ejecutado \$58.37. Descripción 7.3 Tubería de Ho. Go. 2 t/liviano, Cantidad Cancelada 1,516.07, Unidad ML, Costo Unitario mas IVA \$18.62, Volumen de Obra Medido 1344.00, Volumen de Obra no Ejecutado 172.07, Monto no Ejecutado \$3,203.94, TOTAL \$3,262.31. Contraviniendo con ello lo establecido en el Art. 12 inciso cuarto, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES). En relación a este reparo, los servidores actuantes al hacer uso de su derecho de defensa, en lo sustancial expresaron que: "...2. **CONTESTACION DE REPARO NUMERO DOS, RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, Hallazgo Dos, PARTIDAS PAGADAS Y NO EJECUTADAS. a) ..... b) En cuanto a la observación realizada al proyecto "INTRODUCCION DE AGUA POTABLE EN CASERIO EL CHILAR, CHIRILAGUA"**, es de manifestarles a su señoría, que esta municipalidad es del criterio que el método utilizado por el perito evaluador de la Corte de Cuentas no fue el correcto, ya que se limitó a contar cierto numero de tubos y multiplicarlos por la medida estándar que tiene cada uno (6 metro lineales), y no se toman en cuenta las uniones o camisas, que unen a los tubos, adaptadores reductores de un tubo de distinto diámetro a otro, y es de manifestar a su señoría que en el plan de oferta que se presentó en la licitación de dicho proceso, se habla de metros lineales, no de cantidad de tubos a adquirir, ya que se trata de un proceso constructivo y no de la adquisición de suministro; es de manifestar que tal método de medición lo confirmo el mismo perito de la Honorable Corte de Cuentas en la respuesta que dio en el informe definitivo de la auditoria realizada a esta municipalidad, en virtud de dicho argumento, los servidores actuantes solicitaron se realizara una remediación por medio de cualquier método confiable, de conformidad a los Arts. 377 y 388 del



Código Procesal Civil y Mercantil, señalándose que dicho argumento de defensa entre otros expuestos, se encuentran consignados en el Romano IV de la presente sentencia.""". Analizados los argumentos de descargo vertidos por los servidores actuantes en su defensa ejercida, así como el señalamiento contenido en el presente Reparó, esta Cámara por resolución de fs. 60, y en relación a la petición de remediación solicitada por los reparados, concerniente al Reparó Número Dos, titulado Partidas pagadas y no ejecutadas, para lo cual los servidores actuantes propusieron como perito al Ingeniero Civil Sergio Franklin Reyes Argueta, por lo que de conformidad a lo establecido en el Art. 68 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación a los Arts. 377 y 388 del Código Procesal Civil y Mercantil, y a juicio de los suscritos, se concedió la práctica de la diligencia de peritaje, según consta a folios 92 del presente juicio, nombrándose y juramentándose como perito al Ingeniero Civil Sergio Franklin Reyes Argueta, propuesto por los reparados y al Arquitecto Carlos Manuel Deras Tablas, propuesto por la Representación Fiscal, según folios 72 y 87 respectivamente, quienes deberían rendir un solo dictamen pericial, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día ocho de agosto del año dos mil doce, sin embargo dicho informe pericial fue rendido únicamente por el Arquitecto Carlos Manuel Deras Tablas, en virtud que el nombramiento del Ingeniero Franklin Reyes Argueta, perito propuesto por los servidores actuantes, se dejó sin efecto, por no haber asistido el referido profesional a la cita de juramentación señalada en esta Cámara a las nueve horas del día treinta de julio del año dos mil doce, no obstante habersele citado y notificado en legal forma, según consta en las esquelas agregadas de fs. 78 y 79 respectivamente; asimismo, cumplida la diligencia se emitió informe pericial que corre agregado de fs. 93 a fs. 100 del presente proceso y según análisis efectuado a los argumentos vertidos por los servidores actuantes, y con base al reconocimiento pericial efectuado al proyecto "Introducción de agua potable en Caserío El Chilar, Chirilagua", esta Cámara determina procedente valorarlo como plena prueba de acuerdo a nuestra ley procesal salvadoreña, al cumplir con los requisitos legales pertinentes, determinándose por lo tanto que en relación a la responsabilidad patrimonial establecida en el reparó número dos, esta queda desvanecida en su totalidad por las razones siguientes: que con base al resultado del informe pericial practicado por el Arquitecto Carlos Manuel Deras Tablas, se determinó procedente realizar las mediciones de tubería de Ho. Go. 1//2t, estableciendo que la tubería en su mayoría era visible habiendo utilizado un odómetro para la verificación de su longitud, y que en el caso de la medición de la tubería de Ho.Go. 2t/liviano, inicio midiendo sobre una pendiente elevada pasando por cultivos de maíz, maleza alta,



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



1151

hasta llegar al tanque de distribución, mencionando que existía entre cada tramo de tubería un anclaje de concreto, agregando además que según el cuadro de compensación de obra en la partida 7.2 tubería de Ho.Go.1 ½ t se presento que la cantidad de metros lineales contratados de tubería era de 271.98 ml, mostrando en el mismo cuadro de compensación la obra ejecutada, la cual determino la cantidad de 260.99 ml, y que al realizar la medición física, obtuvo 265 ml de tubería. De igual forma en la partida 7.3 tubería Ho.Go. 2t del anexo dos, se presentaba que la cantidad contratada era de 1,337.75 ml, pero que en el mismo cuadro de compensación se encontraba cuadro de obra ejecutada en el cual se indicaba la cantidad de 1,573.58 ml. Además enfatizó, que según datos del cuadro número 1.2 en el detalle de cantidad material suministro y colocación de tubo de Ho.Go 1 ½ t/liviano no había observación ya que la obra pagada era similar a la ejecutada, así mismo aseguró en el informe que según datos de cuadro número 1.2 en el detalle de cantidad material suministro y colocación de tubo de Ho.Go.2 t/liviano, no había observación, ya que la obra pagada era similar a la ejecutada. Concluyendo así con base al análisis de la documentación y de los cálculos resultantes de la medición de campo que en el Proyecto "Introducción de agua potable en Caserío El Chilar, Chirilagua" no existe observación. Por lo tanto ésta Cámara con base a los eventos jurídicos mencionados, la prueba pericial realizada, concluye que el presente reparo se desvanece, en virtud que se ha comprobado que la obra pagada es similar a la ejecutada y que existe incluso un aumento de obra a favor de la municipalidad, por lo tanto los suscritos consideramos procedente absolver de la responsabilidad patrimonial a los funcionarios relacionados en el presente reparo, por la cantidad de Tres mil doscientos sesenta y dos dólares de los estados Unidos de America con treinta y un centavos de dólar reportados por el Auditor como monto no ejecutado, misma que se desvirtúa en virtud del reconocimiento judicial antes descrito. Por tanto la cantidad observada en el reparo número dos en relación a la responsabilidad patrimonial referida se ha logrado superar en su totalidad, volviéndose procedente emitir un fallo absolutorio a los funcionarios relacionados en este reparo, todo de conformidad a lo establecido en el Art. 69 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

**POR TANTO:** En base a lo expuesto en los considerandos anteriores, la defensa ejercida por los funcionarios actuantes, prueba pericial y las situaciones jurídicas expuestas, de conformidad con el artículo 195 de la Constitución de la República, artículos 3 y 5, numeral 11, artículos 15 y 16 inciso 1º; artículos 53, 54, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y artículos 215, 216, 217 y 218



del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA: 1) Declárase Responsabilidad Administrativa**, al confirmarse el reparo número **UNO**; y **CONDENASE** a pagar una multa de un **Diez por ciento (10%)**, sobre el salario devengado durante su gestión al señor: **RUDY WILMAN RIVAS REYES**, Alcalde Municipal, quien deberá pagar la cantidad de **Ciento cincuenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (\$152.50)**; en relación a los señores: **CARMEN REYNALDO CORTEZ ARIAS**, Síndico Municipal, **BLANCA ELIZABETH DIAZ de GARCIA**, Primera Regidora Propietaria, **JOSE RAUL DIAZ RAJO**, Segundo Regidor Propietario, **ODIR VELIS PORTILLO RAMOS**, Tercer Regidor Propietario, **JOSE NELSON BERRIOS MENDEZ**, Cuarto Regidor Propietario, **LUIS ENRIQUE PARADA BERRIOS**, Quinto Regidor Propietario, **AMADEO PORTILLO CRUZ**, Sexto Regidor Propietario, **ALBA LUZ MORENO de CORTEZ**, conocida en éste proceso como **ALBA LUZ MORENO de ORTEZ**, Séptima Regidora Propietaria, **MILAGRO DEL ROSARIO MEDINA MELENDEZ**, Octava Regidora Propietaria, condenase a pagar a cada uno la cantidad de **Ciento tres dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos (\$103.80)**, cantidad que representa el cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo, de conformidad con el Art. 107 inciso 2º, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; que suman la cantidad de **Novcientos treinta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con veinte centavos (\$934.20)**; **2) Declárase desvanecido en su totalidad el Reparó** número **DOS**, con Responsabilidad Patrimonial; y **ABSUELVASE** del pago por la cantidad de **Tres mil doscientos sesenta y dos dólares de los Estados Unidos de America con treinta y un centavos de dólar (\$3,262.31)**, a los señores: **RUDY WILMAN RIVAS REYES**, Alcalde Municipal, **CARMEN REYNALDO CORTEZ ARIAS**, Síndico Municipal, **BLANCA ELIZABETH DIAZ de GARCIA**, Primera Regidora Propietaria, **JOSE RAUL DIAZ RAJO**, Segundo Regidor Propietario, **ODIR VELIS PORTILLO RAMOS**, Tercer Regidor Propietario, **JOSE NELSON BERRIOS MENDEZ**, Cuarto Regidor Propietario, **LUIS ENRIQUE PARADA BERRIOS**, Quinto Regidor Propietario, **AMADEO PORTILLO CRUZ**, Sexto Regidor Propietario, **ALBA LUZ MORENO de CORTEZ**, conocida en éste proceso como **ALBA LUZ MORENO de ORTEZ**, Séptima Regidora Propietaria, **MILAGRO DEL ROSARIO MEDINA MELENDEZ**, Octava Regidora Propietaria, **FRANCISCO AGUSTIN ESCOTO MEDINA**, Jefe de la UACI; **3) Apruébase la gestión del señor FRANCISCO AGUSTIN ESCOTO MEDINA**, Jefe de la UACI, relacionado en el numeral **Dos (2)** del presente fallo, a quien se le declara Libre y Solvente para con la Municipalidad y el Fondo General del Estado, en relación al cargo y período de actuación antes relacionado; **4) Al ser**



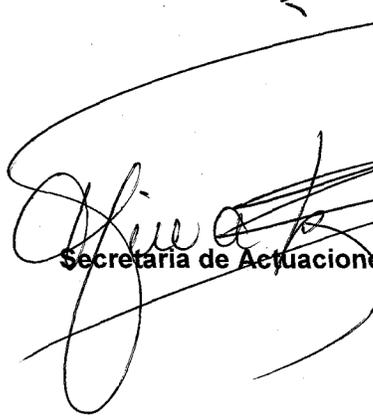
CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



pagado el valor de la condena impuesta en el numeral **Uno (1)** del presente fallo, désele ingreso a favor del Fondo General del Estado; **5)** Queda pendiente la aprobación de la gestión de los señores **RUDY WILMAN RIVAS REYES**, Alcalde Municipal, **CARMEN REYNALDO CORTEZ ARIAS**, Síndico Municipal, **BLANCA ELIZABETH DIAZ de GARCIA**, Primera Regidora Propietaria, **JOSE RAUL DIAZ RAJO**, Segundo Regidor Propietario, **ODIR VELIS PORTILLO RAMOS**, Tercer Regidor Propietario, **JOSE NELSON BERRIOS MENDEZ**, Cuarto Regidor Propietario, **LUIS ENRIQUE PARADA BERRIOS**, Quinto Regidor Propietario, **AMADEO PORTILLO CRUZ**, Sexto Regidor Propietario, **ALBA LUZ MORENO de CORTEZ**, conocida en éste proceso como **ALBA LUZ MORENO de ORTEZ**, Séptima Regidora Propietaria, **MILAGRO DEL ROSARIO MEDINA MELENDEZ**, Octava Regidora Propietaria, mientras no se verifique el cumplimiento de la condena impuesta en la presente Sentencia. Todo en relación al **Informe de Examen Especial de ingresos, egresos y proyectos** realizado a la **Alcaldía Municipal de Chirilagua, Departamento de San Miguel**, durante el período comprendido del **uno de mayo al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve. NOTIFIQUESE.**

Cal





Secretaría de Actuaciones



CAM-III-IA-017-2011  
 JC-III-060-2011  
 SD-082-2012  
 Ref. Fiscal 163-DE-UJC-6-2011  
 HEFC  
 Cámara Tercera de Primera Instancia  
 Alcaldía Municipal de Chirilagua, Departamento de San Miguel.



120

**MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:** San Salvador, a las trece horas quince minutos del día cuatro de enero de dos mil trece.

Transcurrido el término legal establecido, y no habiéndose interpuesto ningún recurso, contra de la Sentencia proveída por esta Cámara, a las once horas y treinta minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil doce, agregada de folios **108** vuelto a **116** frente, del Juicio de Cuentas Número **JC-III-060-2011**, instruido en contra de los señores: **RUDY WILMAN RIVAS REYES, CARMEN REYNALDO CORTEZ ARIAS, BLANCA ELIZABETH DIAZ de GARCIA, JOSE RAUL DIAZ RAJO, ODIR VELIS PORTILLO RAMOS, JOSE NELSON BERRIOS MENDEZ, LUIS ENRIQUE PARADA BERRIOS, AMADEO PORTILLO CRUZ, ALBA LUZ MORENO de CORTEZ**, conocida en éste proceso como **ALBA LUZ MORENO de ORTEZ, MILAGRO DEL ROSARIO MEDINA MELENDEZ**, y **FRANCISCO AGUSTIN ESCOTO MEDINA**, según Informe de Examen Especial de Ingresos, Egresos y Proyectos, realizado a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIRILAGUA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL**, correspondiente al período del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve; de conformidad con el Artículo 70 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase Ejecutoriada la sentencia definitiva antes relacionada. Líbrese la Ejecutoria correspondiente y Extiéndase el Finiquito de Ley, únicamente al señor **FRANCISCO AGUSTIN ESCOTO MEDINA**, para tales efectos pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de esta Institución.

**NOTIFIQUESE.**

  
Ante mí,  
  
Secretaría de Actuaciones  


CAM-III-IA-017-2011  
JC-III-060-2011  
SD-082-2012  
Ref. Fiscal 163-DE-UJC-6-2011  
HEFC  
Cámara Tercera de Primera Instancia  
Alcaldía Municipal de Chirilagua, Departamento de San Miguel.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



## OFICINA REGIONAL SAN MIGUEL

### EXAMEN ESPECIAL DE INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS

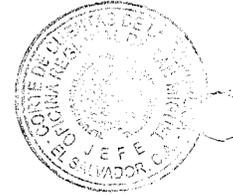
REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD  
DE CHIRILAGUA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,  
CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 01 DE MAYO  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.

FEBRERO DE 2011.

52  
B. López

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107  
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

## INDICE



CONTENIDO	PAGINAS
I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN	1
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
III. ALCANCE Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS	2
IV. RESULTADOS DEL EXAMEN	4



**Señores  
Concejo Municipal de Chirilagua,  
Departamento de San Miguel,  
Presente.**

## **I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN**

De conformidad al Artículo 195 de la Constitución de la República, Artículos 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y con base a la Orden de Trabajo No. ORSM-071/2010, de fecha 08 de noviembre de 2010, hemos efectuado Examen Especial de Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Chirilagua, Departamento de San Miguel, correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2009.

## **II. OBJETIVOS DEL EXAMEN**

### **1. OBJETIVO GENERAL**

Comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y el cumplimiento de los aspectos legales de los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Chirilagua, Departamento de San Miguel.

### **2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Constatar si el Concejo Municipal, observó el debido cuidado en la administración de los recursos.
- Verificar que los hechos económicos cumplan con los principios de existencia, pertinencia, integridad y oportunidad.
- Comprobar que los Ingresos y Egresos hayan sido ejecutados de acuerdo a la reglamentación legal vigente durante el período de examen y que cuenten con la suficiente documentación de respaldo.
- Determinar que la información financiera presentada, sea razonablemente confiable.



### **III. ALCANCE DE LA AUDITORÍA Y PROCEDIMIENTOS APLICADOS**

Realizamos Examen Especial de Ingresos, Egresos y Proyectos a la Municipalidad de Chirilagua, Departamento de San Miguel, correspondiente al periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2009, de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

#### **1. RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS**

En el curso de nuestro Examen Especial, efectuamos pruebas selectivas y diversos procedimientos, así:

##### **1.1. INGRESOS**

- Comprobamos que los Ingresos recaudados en concepto de impuestos fueran registrados correctamente.
- Constatamos que la numeración de los recibos de ingreso utilizados, estuviera de forma correlativa.
- Comprobamos que los impuestos y tasas hubieran sido calculados de conformidad con la Ley de Impuestos y Ordenanzas de Tasas Municipales.
- Verificamos que por las cantidades recibidas se hubieran emitido los respectivos recibos de ingreso.
- Corroboramos selectivamente la realización de los cálculos aritméticos en los recibos Formula 1-I-SAM.
- Constatamos que por los intereses generados en cuentas de ahorro, se hubieran elaborado las respectivas Formula 1-I-SAM.
- Se revisaron las conciliaciones bancarias.

##### **1.2. EGRESOS**

- Revisamos las planillas de salarios permanentes y cotejamos que estuvieran de acuerdo al nombramiento del personal.

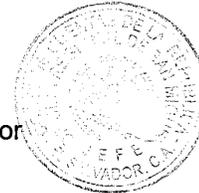


29

- Revisamos que los descuentos aplicados a los sueldos de los empleados hubiesen sido efectuados correctamente y fueran remitidos a su destino en forma completa y oportuna.
- Verificamos que los egresos estuvieran plenamente justificados y se emplearan para fines o propósitos Municipales.
- Revisamos el Libro de Actas del Concejo Municipal, para verificar los acuerdos que autorizan los desembolsos efectuados.
- Constatamos la legalidad de los comprobantes y que los desembolsos efectuados se hubieran registrado correcta y oportunamente.
- Verificamos la existencia de documentos con relación a los cheques emitidos.
- Verificamos los saldos bancarios de las cuentas de ahorro y cuentas corrientes.
- Comprobamos las disponibilidades de las cuentas bancarias a la fecha del examen.
- Revisamos el detalle de los bienes inmuebles, para verificar la propiedad de los mismos y el valor.

### 1.3. PROYECTOS

- Revisamos todos los expedientes de los proyectos, para verificar que los gastos se hubieran efectuado de conformidad a las asignaciones presupuestarias.
- Constatamos que los documentos que respaldan la ejecución de proyectos estuvieran apegados a la Ley.
- Verificamos que los informes de los supervisores, estuvieran de acuerdo con el avance de las obras.
- Comprobamos que los proyectos se hubieran realizado de acuerdo a las especificaciones según carpetas técnicas.



- Revisamos el proceso de adjudicación en los proyectos ejecutados por contrato.
- Examinamos los convenios entre la Municipalidad y el BCIE.
- Efectuamos inspección física a los proyectos.
- Efectuamos análisis comparativo de los principales materiales utilizados, según presupuesto y compras realizadas.

#### IV. RESULTADOS DEL EXAMEN

##### 1. PAGOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON FODES 75%.

Comprobamos que la Tesorería Municipal, realizó pagos mensuales de Energía Eléctrica a la Empresa Eléctrica de Oriente, del Fondo FODES 75%, por la cantidad de \$22,924.36, según detalle:

PARTIDA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
812	22 de junio de 2009.	Servicio de Energía Eléctrica mes de mayo de 2009.	\$ 9,739.39
1110	14 de agosto de 2009.	Servicio de Energía Eléctrica mes de julio de 2009	\$ 7,532.96
1353	01 de septiembre de 2009.	Servicio de Energía Eléctrica, mes de agosto de 2009	\$ 5,652.01
<b>TOTAL</b>			<b><u>\$ 22,924.36</u></b>

El Artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Social (FODES), establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio." Además el párrafo cuarto del artículo 12 del Reglamento de la Ley del FODES, establece que: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos" y el Art. 10 del



Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal. Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo; y el Art. 12, dice: "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Del 80% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de preinversión".

- La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal, autorizó estos pagos.
- El pago de energía eléctrica por un total de \$22,924.36, ocasionó que se dejara de invertir en Obras de Desarrollo Social.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota recibida el 07 de enero de 2011, el Alcalde Municipal en representación del Concejo Municipal, expresa: "Debido a los limitados recursos que tenemos en la cuenta de los Fondos Propios y que no nos alcanzan para cubrir todas las necesidades de las comunidades y que lo que recaudamos en concepto de tasas e impuestos es bastante bajo, unido a esto la enorme deuda que en concepto de energía eléctrica nos dejó la anterior administración, es debido a lo mencionado anteriormente que nos hemos visto obligados a tener que utilizar los Fondos del 75% FODES".

#### COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por el Alcalde Municipal, ratifica la deficiencia debido a que realizaron pagos mensuales a la Empresa Eléctrica de Oriente, del Fondo FODES 75% sin que estos constituyeran deudas, por lo que la observación se mantiene.



## 2. PARTIDAS PAGADAS Y NO EJECUTADAS.

Verificamos que la Administración Municipal canceló con recursos FODES 75% un monto de \$3,262.31, por obra contratada, pagada y no realizada, en la ejecución del proyecto, según el siguiente detalle:

Proyecto: "Introducción de agua potable en Caserío El Chilar, Chirilagua" por Monto Contratado: \$ 95,604.67							
	Descripción.	Cantidad Cancelada	Unidad	Costo unitario Mas IVA	Volumen de obra Medido	Volumen de obra no ejecutado	Monto no ejecutada.
7	Agua potable.						
7.2	Tubería de Ho. Go. 1 1/2" liviano m	260.99	ML	\$ 13.05	256.50	4.49	\$ 58.37
7.3	Tubería de Ho. Go. 2" liviano	1,516.07	ML	\$ 18.62	1,344.00	172.07	\$ 3,203.94
<b>TOTAL</b>							<b><u>\$ 3,262.31</u></b>

El Art. 12 del Reglamento de la Ley FODES, inciso cuarto, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal, autorizó el pago total del proyecto y el Jefe de la UACI por haberlos recepcionado, sin que los contratistas hayan ejecutado las obras de conformidad a los Planes de Oferta y Contrato.

La deficiencia generó un detrimento de recursos financieros a la Municipalidad, hasta por la cantidad de \$3,262.31.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota recibida el 07 de enero de 2011, el Alcalde Municipal y Jefe de la UACI, manifestaron que: "En relación a la observación incluida dentro del informe borrador, identificada como numeral dos y titulada "PARTIDAS PAGADAS Y NO EJECUTADAS", relacionada al proyecto "INTRODUCCION DE AGUA POTABLE EN CASERIO EL CHILAR, CHIRILAGUA", debemos de informales que esta municipalidad ha realizado una remediación posterior a la desarrollada el día ocho de diciembre de dos mil diez, en virtud de la observación realizada por los señores Auditores en Oficio de Ref. ORSM-071-59/2010, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil diez, documento en el cual se establece que la obra pagada es menor que la ejecutada por haber menos metros lineales de tubería de red de distribución; en la medición realizada por esta Municipalidad se pudo establecer que la red de distribución pagada es conforme con las estimaciones de obra y los pagos realizados en el proyecto. Ante esta situación de dualidad y debido a que el

método de medición utilizado en la visita realizada de forma conjunta entre los funcionarios de la Corte de Cuentas, empleados de la municipalidad y representantes de las empresas realizadora y supervisora, a nuestro criterio podría haber generado una duda razonable sobre la cantidad de metros de tubería de distribución medida, se solicita una nueva medición utilizando al menos cinta métrica debidamente graduada y/o odómetro manual".

#### COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por la administración no contribuyen a desvanecer la observación, ya que el Técnico midió la tubería del proyecto contando cada caño, el cual contenía 224 caños y lo multiplico por los 6 metros que medía el caño, resultando 1,344 metros lineales de tubería, por lo tanto esta deficiencia se mantiene.

Se identificaron deficiencias menores que fueron comunicadas mediante Carta de Gerencia de fecha 17 de diciembre de 2010.

Este Informe se refiere al Examen Especial de Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Chirilagua, Departamento de San Miguel, correspondiente al período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2009, y ha sido preparado para comunicarlo al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 07 de febrero de 2011.

**DIOS UNION LIBERTAD**

  
Jefe Oficina Regional San Miguel,  
Corte de Cuentas de la República

